Trabajamos con amor por la vida desde 1923

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
UNIDOS

Medellín, 28 de abril de 2023

Doctor
HÉCTOR JAIME GARRO YEPES
Gerente
ESE Hospital La María
Medellín

Asunto: Informe de Seguimiento a al comité de conciliación y defensa judicial frente a las acciones de repetición en la ESE Hospital La María.

Cordial Saludo doctor Héctor Jaime.

Dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley 87 de 1993, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016, Decreto 648 de 2017 y el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, comedidamente le presento informe de seguimiento al comité de conciliación respecto a las acciones de repetición en la ESE Hospital la María. Igualmente se hace un análisis como consecuencia de la auditoria, la conclusiones las recomendaciones al respecto.

El resultado de este seguimiento será publicado en la página Web de la institución, como lo establece la norma.

E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA
RADICADO No. **I2023-00308**
CORRESPONDENCIA INTERNA
FECHA: 2023-05-02 14:21:40
RADICÓ: SOFIA BOTERO RIVERA

Atentamente,

JUAN CARLOR BARREIRO
Jefe de control interno
Anexo lo enunciado.

Con copia. **Doctora María Manuela Vasco Cadavid,** Oficina de comunicaciones

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Richard Uribe Camargo – Abogado de Control interno		28-04-2023
REVISÓ	Richard Uribe Camargo – Abogado de Control interno		28-04-2023
APROBÓ	Juan Carlos Barreiro – Jefe de Control Interno		28-04-2023
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Trabajamos con amor por la vida desde 1823

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
UNIDOS

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL FRENTE A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN

ESE HOSPITAL LA MARIA – MEDELLIN

HECTOR JAIME GARRO YEPES
GERENTE

JUAN CARLOS BARREIRO
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

FEBRERO DE 2023

INTRODUCCIÓN

La oficina asesora de Control interno de la ESE Hospital la María, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016, Decreto 648 de 2017 y en atención al programa anual de auditoría para vigencia 2023 tiene establecido dentro de su cronograma de actividades realizar seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial en lo concerniente a las acciones de repetición.

La Oficina Asesora de Control Interno tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, así como a las actividades y actuaciones de la institución, entre otros, con el fin de determinar la efectividad del Control Interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante legal en el mejoramiento continuo del sistema de Control Interno. Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II de Decreto 1716 de 2009 y el Decreto 1069 de 2015 art. 2.2.4.3.1.2.12, Decreto 1167 de 2016, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 648 de 2017 se realizó el seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial, igualmente al referirnos al numeral 6 del Art. 6° del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad "***Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles adoptados por la Entidad***" así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema institucional de control interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia, artículos 6, 90, 95, entre otros

Ley 87 de 1993 "Por lo cual se establecen las normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Ley 1285 de 2009 "Por lo cual se Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Decreto 678 de 2001 "Por medio del cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento de garantía con fines de repetición"

Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001", con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016; desarrolla normas para los comités de conciliación y los define en su artículo 16 como

"una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".

Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual tiene por finalidad en la primera parte, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, advirtiendo que las mismas tienen como fuente a quienes ejerciten el derecho de petición en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal o por las autoridades, oficiosamente

Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector justicia y del Derecho".

Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública"

Circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019 proferido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la cual se fijan lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Resolución administrativa N° 104 del 23 de marzo de 2021: "Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en la ESE Hospital la María.

Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."

GLOSARIO

ANDJE: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Caducidad: Es una figura jurídico procesal a través de la cual se limita en el tiempo, el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia.

Causa Primaria Del Daño Antijurídico: falencia administrativa o misional que da origen a los diferentes medios de control y que generan para la entidad un riesgo de litigiosidad.

Comité de Conciliación: instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

Daño Antijurídico: lesión o perjuicio a un derecho o bien jurídico o interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico; quien lo sufre no está en el deber de soportar y por tanto potencialmente puede demandar su reparación. "La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra - patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho"; o también se ha entendido como el daño que se produce a una persona "a pesar de que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación", **(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera- C.P. María Elena Giraldo Gómez 2000 Expediente 11945).**

Defensa Jurídica del Estado: entiéndase como el conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de una entidad, de los principios y postulados fundamentales que lo sustentan y de la protección efectiva del patrimonio público.

Medio de Control: mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar las actividades del Estado. Nivel de Litigiosidad: medida de los medios de control en los cuales es parte la entidad según los criterios identificados por la ANDJE

Prevención: preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una Política de prevención del daño antijurídico. A su vez, prevenir significa "prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio".

Prevención del Daño Antijurídico: se entiende como la organización de la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos, hechos u operaciones administrativas que potencialmente puedan causar daño a un particular y que a su vez pueden revertir en el Estado, tomando las medidas necesarias tendientes a evitar su concreción o materialización.

Política: "Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio", (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 2014). Política Pública de

Prevención del Daño Antijurídico: es el tratamiento de los problemas y situaciones que potencialmente puedan generar litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir o minimizar las causas que lo producen.

Proceso Judicial: es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional.

OBJETIVO

Realizar la evaluación y seguimiento a el funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial en lo concerniente a las acciones de repetición de la ESE Hospital la María.

ALCANCE

El presente seguimiento se enfoca en la verificación de las actividades llevadas a cabo por el comité de conciliación y defensa Judicial de la ESE Hospital la María, en lo concerniente al pago de sentencias y acciones de repetición adelantadas con corte del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

Se ejecutaron procedimientos de auditoría como:

Consulta: Se realizó solicitud de información a través de correo electrónico al Abogado encargado de los procesos jurídico a cargo y en contra del hospital y quien funge como Secretario Técnico del Comité de Conciliación José Alexander Suarez, también se solicitó información al Coordinador Jurídico de la ESE Hospital la María. Se consultó la Resolución 649 de 2018, el Decreto 1069 de 2015 Ley 2220 de 2022.

Observación: Se estudiaron los documentos y registros remitidos así:

- Actas del Comité de Conciliaciones.
- Casos de acciones de repetición que haya evaluado el Comité de Conciliaciones.
- Casos de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico.
- Políticas orientadas a la defensa de los intereses de la entidad.
- Relación de los procesos del periodo alcance de seguimiento.
- Directrices institucionales de arreglo directo, como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.
- Reglamento del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital la María.

Procedimientos analíticos: Fueron usados para identificar posibles diferencias o errores con las diferentes fuentes de información versus la documentación aportada.

Confirmación: Se verificó en forma directa la información y confirmación de la fuente remitida por los auditados o de las diferentes fuentes de información.

OPORTUNIDAD DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Art. 3°, Decreto Nacional 1167 de 2016, establece:

"*De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

***PARÁGRAFO**. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"

Los artículos 70 de la Ley 2008 de 2019 y 82 de la Ley 1940 de 2018 indican:

"*Acción de repetición. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 40 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.*

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición".

Conforme a los casos de acciones de repetición verificados en las actas del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial y a lo establecido normativamente, se determinó fueron objeto de estudio:

LINEAMIENTOS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA

1. Constituir apoderados con experiencia en el litigio y, especialmente, en la materia del contrato objeto de la litis, es un factor que contribuye a la estructuración de una adecuada defensa del caso concreto. La selección del apoderado requiere sustentarse en criterios objetivos, tales como su formación académica y experiencia profesional, que deben ser afines con la materia del litigio, pero, también, es necesario que consulte otros aspectos que redundan en una mejor atención del proceso como, por ejemplo, la inexistencia de conflictos de interés y la compatibilidad de las tesis jurídicas de la entidad con las de su futuro abogado, en lo que se refiere al asunto materia del respectivo proceso. En todo caso, para la selección de apoderados procede tener en cuenta las disposiciones del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, según las cuales, los abogados contratados o vinculados por las entidades estatales no podrán litigar, en ningún caso, "contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones".

2. Abrir y mantener actualizado un expediente físico y digital de cada caso. Llevar y conservar el archivo de la información relevante y un registro sobre las actuaciones surtidas, los argumentos expuestos, la jurisprudencia consultada y lo acontecido durante cada intervención, facilitan el seguimiento del proceso. Además, en los eventos en que sea necesario sustituir un apoderado, permite que cada uno de los que asuman la representación de la entidad pueda acceder a una base de datos completa del proceso y tener una relación sobre los aspectos relevantes del debate jurídico que redundará en una gestión más eficiente.

3. Definir una estrategia de defensa de la entidad y conservarla a lo largo del proceso constituye una buena práctica que responde a criterios de alta calidad y eficiencia, como exige la protección del patrimonio público.

4. La contestación de la demanda debe estar precedida, en cada caso, del análisis de los presupuestos legales de la acción. El manejo adecuado de esta temática es determinante para oponerse a la demanda, como quiera que los errores de esta naturaleza pueden conducir a la terminación anticipada del proceso y no advertirlos a tiempo aboca a la entidad estatal a enfrentar innecesariamente un proceso judicial.

Con frecuencia, las condiciones mínimas de procedibilidad de la acción contractual representan motivo de confusión, agravada por los cambios normativos como el introducido por la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, con el fin de evitar errores comunes, se recomienda el estudio permanente de la legislación aplicable a cada litigio, como también de la jurisprudencia

relacionada con las materias procesales y sustanciales comprometidas en el debate; especialmente, temas como:

• El criterio prevalente para definir el juez competente,
• La legitimación en la causa (activa y pasiva),
• La forma de computar el término de caducidad cuando se demanda un acto precontractual, contractual o cuando, particularmente, el litigio está relacionado con un contrato estatal que no fue liquidado.

Asimismo, al contestar la demanda procede evaluar la pertinencia del llamamiento en garantía a los supervisores, interventores o cualquier otro tercero obligado a cumplir en caso de una condena, sin desestimar, ni desatender, el estudio y la formulación de las excepciones que resulten procedentes.

5. Contestar oportunamente la demanda, así como intervenir a tiempo en las actuaciones procesales que establece la ley para exponer los argumentos y las pruebas que tiene la Entidad en oposición a las pretensiones del demandante, son derechos de las entidades del Estado que no están sujetos a la libre disposición de los funcionarios a su servicio. Los servidores públicos en su condición de administradores de bienes ajenos, están obligados a ejercer los mecanismos previstos en la ley para que aquellas presenten sus argumentos y la justificación y prueba de sus actuaciones.

6. Contestar los hechos de la demanda con fórmulas generalizadas y/o evasivas como "es cierto", "no es cierto", "no me consta", "que se pruebe", "me atendré a lo que se pruebe en el proceso", sin ninguna otra fundamentación, resulta altamente inconveniente porque, en la medida en que no están fundadas en razones, documentos o pruebas, son respuestas ambiguas e incompletas.

Es aconsejable un análisis detallado sobre cada uno de los fundamentos fácticos de la demanda, en relación con los cuales la entidad debe; formular su oposición o manifestación de acuerdo. Se recomienda aclarar los hechos que presenten dudas, completar aquellos que están sesgados e incluir aquellos que consideren necesarios para establecer la realidad contractual. Asimismo, la entidad debe aportar o solicitar las pruebas que sustenten sus propias afirmaciones sobre el sustento fáctico de la demanda.

7. El estudio de las piezas del proceso es fundamental para el adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si la participación en el proceso no está articulada con una intervención coherente, seria y razonada, sustentada en el análisis del caso, las pruebas y jurisprudencia reiterada en casos similares, la defensa se torna en aparente y puramente formal, sin vocación para prosperar.

8. Presentar en los alegatos de conclusión una evaluación del desarrollo del proceso y evidenciar o resaltar los factores o elementos que impidan una decisión favorable a

los intereses del demandante, en particular, los fundamentos fácticos o jurídicos no demostrados con la prueba recaudada y obrante en el proceso.

9. La interposición de los recursos que posibilitan la revisión de las decisiones judiciales no puede responder a una decisión automática y mecánica, sino que debe obedecer a una evaluación ponderada y sensata del caso particular, con el fin de evitar desaciertos que hagan más gravosa la situación de la entidad como, por ejemplo, apelar la sentencia de primera instancia contraria a los intereses estatales, a pesar de que en el proceso obren pruebas claras de su responsabilidad y de que no se aporten elementos adicionales para contradecirlas; caso en el cual el monto de la condena puede aumentar debido al incremento de los correspondientes intereses moratorios.

FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA

La formulación de un plan de acción se presenta como el instrumento indicado para atender los propósitos y mandatos a cargo del comité de defensa judicial y conciliación de la E.S.E., en tanto facilita la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité y la necesidad de implementar un sistema de gestión que facilite la sistematización y el seguimiento al cumplimiento de esas diversas tareas, en la forma y oportunidad debidas. Más aún, la normativa indica que los "Planes de Acción Anuales" son una herramienta gerencial mínima de planeación.

DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

El diseño de la política de prevención de daño antijurídico exige la técnica y metodología propia de una investigación, como lo es el de la propuesta por la teoría de administración de la calidad total, sugerida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a la cual la solución de los problemas requiere del conocimiento y participación de todas las dependencias de la organización; pues si bien es cierto que en el caso de la citada política de prevención el Comité de conciliación es el responsable, también lo es que todas las áreas de la Entidad han de aportar sus experiencias.

De conformidad con la teoría de administración de la calidad total, la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, señala que resulta importante: 1) Enlistar las posibles causas de daño antijurídico, 2) Identificar las causas primarias del problema, o sea en conclusión se Enlistan e Identifican las causas primarias del problema de la siguiente forma:

- Identificar las causas que generan condenas y demandas contra la E.S.E. Hospital la Maria.

- Identificar y enlistar las causas primarias del problema.

LEY 2220 DE 2022 ESTATUTO DE CONCILIACIÓN

El nuevo estatuto de concitación entró en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2022. Dentro de estos, se encuentran; la derogatoria de varias disposiciones normativas sobre asuntos de conciliación o relacionados, dispersas en diversas leyes y, así mismo, la derogatoria en su totalidad de la **Ley 640 de 2001**, norma anterior conocida por regular los más importantes aspectos relativos a la conciliación.

De acuerdo con esta disposición, que deroga la Ley 640 del 2001, la conciliación se guiará por los principios de autocomposición, garantia de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía, transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular, **independencia del conciliador, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad y presunción de buena fe**.

Este nuevo Estatuto está compuesto de **146 artículos** que se distribuyen entre **11 capítulos y títulos**. Regula lo relativo al ***objeto, ámbito de aplicación y los principios de la conciliación***; su procedimiento; lo relativo a los operadores autorizados para conciliar; lo que respecta a la conciliación ante notarías; la conciliación extrajudicial en materia policiva, la conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo y laborales, entre otras cosas.

El Estatuto, trajo consigo, además, una serie de novedades dentro de las cuales vale la pena mencionar las siguientes:

En primer lugar, compila la regulación en esta materia de conciliación en un solo cuerpo normativo. Es decir que, a partir de su vigencia, ya no existirán disposiciones dispersas, sino que crea un verdadero compilado, cohesionado por una serie de principios que lo dotan de unidad y sentido y permitirán interpretar sus normas para colmar lagunas y salvar contradicciones.

Por otro lado, el Estatuto en su artículo 6, establece las formas en las que podrá llevarse a cabo el proceso de conciliación y allí, en línea con los más recientes cambios en materia procedimental, impulsa la virtualidad en la práctica de este mecanismo. Notablemente, consagra el principio de neutralidad tecnológica y propende garantizar el tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012. Según este, el proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta. Las partes tendrán la carga de manifestar en su solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en la que actuarán.

Entre otros asuntos, el Estatuto de Conciliación introduce una ampliación respecto de los asuntos conciliables a todos aquellos que no estén prohibidos en la ley. Es decir, incluye como principio general que, todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición, serán conciliables.

Sin embargo, en materia de lo contencioso administrativo advierte el Estatuto que, serán conciliables solo los asuntos que expresamente se prevean como tales en tanto no se afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

Y en materia laboral, establece que la conciliación será procedente siempre y cuando no se afecten los derechos ciertos e indiscutibles, confirmando que no será requisito de procedibilidad en estos asuntos.

En línea con lo anterior, el Estatuto entonces, amplía la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción a todos los asuntos conciliables que no estén prohibidos en la ley.

Por su parte, este Estatuto de Conciliación dispone, como uno de los grandes cambios que introdujo, que, realizada la audiencia de conciliación sin que se haya llegado a un acuerdo, como requisito de procedibilidad de la acción, se prescindirá de la conciliación prevista en el **artículo 372 del Código General del Proceso y 180 de la Ley 1437 de 2011**, como una de las etapas que debían surtirse durante la audiencia inicial. Lo anterior no obsta para que, en cualquier etapa del proceso, las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, puedan solicitar la realización de una audiencia de conciliación al juez o, el mismo juez podrá acudir a celebrarla en los términos del artículo 131 del Estatuto.

Además, otros cambios que cabe resaltar frente a la anterior legislación (Ley 640 de 2001) son:

(i) A través del artículo 133, el Estatuto crea el Sistema Nacional de Conciliación, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Derecho implementará la política pública de conciliación cuyo objeto es el de coordinar las acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación, Este Sistema está integrado por entidades como el Ministerio de Justicia y Derecho como órgano rector y; el Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia como órgano operativo (entre otras entidades).Este es un paso en la dirección correcta para lograr que este mecanismo alternativo cumpla el importante propósito de política pública de descongestionar el aparto de judicial y garantizar el acceso al a justicia.

(ii) El artículo 46 del Estatuto dispone que, los funcionarios públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho. El Ministerio de Justicia y Derecho como órgano rector velará porque los funcionarios públicos reciban las

capacitaciones correspondientes en mecanismos alternativos de solución de conflictos. A su turno, la Procuraduría General de la Nación velará porque los procuradores facultados para conciliar reciban estas capacitaciones.

Esto es muy necesario pues contrario a la creencia popular no se nace siendo buen conciliador pues las habilidades del buen conciliador son una técnica que debe estudiarse y aprenderse.

(iii) El artículo 25 del Estatuto, otorga la facultad a las notarías para que, cuando el notario decida prestar el servicio de conciliación a través de conciliadores en derecho, cree un centro de conciliación teniendo en cuenta el procedimiento y requisitos de Estatuto.

En conclusión, este Estatuto de Conciliación introduce algunos cambios que se consideran ventajosos dentro del ámbito de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Este, además de compilar la regulación en un solo cuerpo normativo, aporta valiosas herramientas que permitirán que la administración de justicia más eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 120 de la Ley 2220 de 2022: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2220 de 2022 37 EVA - Gestor Normativo

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

***PARÁGRAFO 1**. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.*

***PARÁGRAFO 2.** La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.*

LA PROCURADURÍA IMPARTE INSTRUCCIONES PARA TRÁMITE DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución 035 del 2023, por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 del 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Consideró el Ministerio Público que, en general, **la Ley 2220 le impone la obligación de continuar, profundizar y fortalecer de manera permanente la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa**, con el objeto de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación de este importante servicio a los usuarios, así como para hacer eficiente el aprovechamiento de los datos y generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 del 2012.

Dentro de la mencionada resolución se precisó respecto a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones que **el trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se realizará privilegiando los medios electrónicos**. Para ello se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho a la igualdad, debido proceso, transparencia y publicidad.

Así mismo, las peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos deberán ser presentadas por cualquiera de los siguientes medios:

1. **Sede electrónica:** en la sede electrónica del portal web de la Procuraduría General de la Nación.
2. **Buzones electrónicos**: en los buzones electrónicos de las sedes en las que se encuentran designados procuradores judiciales con funciones en conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos.

Frente al reparto de las peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en estos asuntos, hasta tanto no se implemente un sistema único nacional de radicación y reparto de peticiones, la asignación y competencia para conocerlas será de los procuradores judiciales I y II, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas para los jueces y magistrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo al factor de la cuantía para el reparto efectuado a los procuradores judiciales II.

Las audiencias deberán grabarse en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia en el acta correspondiente. La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico. En el documento adjunto podrá consultar la resolución completa, en la que se manifiesta el procedimiento de audiencias de conciliación sin acuerdo, también para las audiencias de conciliación con acuerdo, la excepción de llevar a cabo la conciliación de forma presencial, entre otros temas.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

La Oficina Asesora de Control Interno para la vigencia 2022, efectúa seguimiento a la operatividad del Comité de conciliación y defensa judicial de la ESE HOSPITAL LA MARIA, para el mes de febrero se adelantó mesa de trabajo con el abogado a cargo de los procesos externos y quien ejerce la Secretaría técnica del Comité y se le realizaron las siguientes solicitudes:

ESE HOSPITAL LA MARÍA					
SEGUIMIENTO PROCESO DEFENSA JUDICIAL					
OFICINA DE CONTROL INTERNO					
FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 2022					
PROCESO / PLAN: PROCESO DEFENSA JUDICIAL					
OBJETIVOS					
Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. del modificado por el articulo 3 del DECRETO 1167 DE 2016					
PLANES Y ACTIVIDADES	**PRODUCTO**	**SEGUIMIENTO**	**EVIDENCIAS**	**OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**	**COMPROMISOS PRÓXIMO SEGUIMIENTO**
Elaboración y aprobación del plan de acción anual del Comité de Conciliación	Plan de acción anual aprobado	Se evidencia el acta donde se aprobó el Plan de Acción anual de comité de conciliación.	ACTA DEL 03 DE FEBRERO DE 2022 Y EL PLAN APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA.		Revisar el porcentaje % de cumplimiento del Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico
Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.	Procesos fallados en contra de la entidad evaluados	Se observa y evidencia según acta aportada la relación de los procesos fallados en contra del Hospital.	ACTAS Nº: 08 DE ABRIL 21 DE 2022; 20 DE OCTUBRE 20 DE 2022 Y 21 DE NOVIEMBRE 03 DE 2022.		Evaluar en los comités de conciliación los procesos fallados en contra del Hospital para concluir y determinar estrategias de defensa.
Tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.	Solicitudes de conciliación tramitadas	Se aporta y por ende se evidencia las solicitudes de conciliación tramitadas.	INFORME RENDIDO ANTE EL COMITÉ EN FEBRERO 3 DE 2022.		

Capacitar a los miembros del comité de defensa judicial y conciliación de la E.S.E. en la regulación legal y el alcance del llamamiento en garantía y la acción de repetición	Miembros del comité de defensa judicial y conciliación capacitados en la regulación del llamamiento en garantía y la acción de repetición.	Se evidencia según Acta del 17 de Febrero de 2022 que se realizó capacitación en la regulación del llamamiento en garantía y la acción de repetición.	ACTA DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.		Seguir con las capacitaciones en conciliación teniendo en cuenta que la Ley 2220 de 2022 entró en vigencia en diciembre de 2022.
Capacitar a los miembros del comité de defensa judicial y conciliación de la E.S.E. en mecanismos de solución de conflictos.	Miembros del comité de defensa judicial y conciliación capacitados en los mecanismos de solución de conflictos.	Se evidencia según Acta del 17 de Febrero de 2022			Seguir con las capacitaciones en conciliación teniendo en cuenta que la Ley 2220 de 2022 entró en vigencia en diciembre de 2022
Determinar los lineamientos para la defensa judicial	Lineamientos para la defensa judicial	Los lineamientos para la defensa judicial están formulados, se evidencia en la Resolución 104 de marzo 23 de 2021	Lineamientos para la defensa judicial formulados.		
Ejecutar la política de prevención del daño antijurídico contenida en la Resolución 104 de 2021.	Política de prevención del daño antijurídico ejecutada	La política de prevención del daño antijurídico está formulada y ejecutada, esta se evidencia en la Resolución 104 de marzo 23 de 2021	Resolución 104 de marzo 23 de 2021 , por el cual se adopta la Política formulada y su ejecución se acredita con las actas y actos ejecutados por los responsables.		Actualizar el Plan de Acción de las Políticas del Daño Antijurídico junto con el Documento Técnico de la Política, tomando como insumo primordial el impacto de las decisiones y acciones de la Defensa Judicial de la entidad y las lecciones aprendidas durante la vigencia 2021 y 2022

RELACION DE PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA DE LA ESE HOSPITAL LA MARIA

Se revisaron todas las demandas judiciales en contra de la ESE Hospital la María las cuales se describen a continuación:

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001233300020140102000
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Tribunal Administrativo de Antioquia
Nombre Demandante	Sergio Alejandro Álvarez Rodríguez
Numero identificación Demandante	98.222.051
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Contrato realidad, pago prestaciones sociales
Cuantía de la pretensión	$54.292.323
Estado actual	Sentencia segunda instancia, absuelve a la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número del fallo	
Fecha del fallo	Agosto 11 de 2022
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Fallo a favor de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333301320170055700
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 12 Administrativo
Nombre Demandante	Dolly del Socorro Idarraga y otros
Numero identificación Demandante	32.506.322
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.

Cuantía de la pretensión	$789.000.000
Estado actual	Sentencia, absuelve a la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA, concede apelación
Número del fallo	
Fecha del fallo	Abril 08 de 2022
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Fallo a favor de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333300820150103400
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 08 Administrativo
Nombre Demandante	Pedro Julio Murillo Arias y otros
Numero identificación Demandante	8.383.177
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$1.134.056.000
Estado actual	Sentencia, absuelve a la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA, concede apelación.
Número del fallo	
Fecha del fallo	Agosto 19 de 2022
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Fallo a favor de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333300120200013000
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 01 Administrativo
Nombre Demandante	Miriam Consuelo Ramírez Zapata y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$1.975.056.750
Estado actual	Etapa inicial del proceso
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333300220180036200
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 02 Administrativo
Nombre Demandante	Ana Lucia Uran Ruiz y otros
Numero identificación Demandante	43.200.123
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$900.000.000
Estado actual	Etapa de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica

Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333300220190017800
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 02 Administrativo
Nombre Demandante	José Enrique Ramirez y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$66.249.280
Estado actual	Etapa de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333300320190035500
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 03 Administrativo
Nombre Demandante	Yenny Tatiana Ramirez Mejía
Numero identificación Demandante	1.038.384.881
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.

Cuantía de la pretensión	$833.881.500
Estado actual	Etapa de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333300420190012500
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 04 Administrativo
Nombre Demandante	Inés Amparo Rivas Merino y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$1.275´124,379
Estado actual	Etapa de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333300720180028900

Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 07 Administrativo
Nombre Demandante	Julieny Alexandra Salazar Ortiz
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Contrato realidad, pago prestaciones sociales
Cuantía de la pretensión	$45.000.000
Estado actual	Audiencia de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333300820190019900
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 08 Administrativo
Nombre Demandante	CRYOGAS - GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA
Numero identificación Demandante	860013704-3
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago factura cambiaria
Cuantía de la pretensión	$17´727,675
Estado actual	Para sentencia
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica

Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333301220170048500
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 12 Administrativo
Nombre Demandante	Fabian de Jesús González Vásquez y otros
Numero identificación Demandante	71735867
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$980.789.000
Estado actual	Para sentencia
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333301520180017000
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 15 Administrativo
Nombre Demandante	Mary Luna Castaño Patiño
Numero identificación Demandante	1.020.412.728
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA y SINTRASAN
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Contrato realidad, pago prestaciones sociales
Cuantía de la pretensión	$18.000.000
Estado actual	Para sentencia
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica

Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333301820200024000
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 18 Administrativo
Nombre Demandante	Genaro de Jesús Valencia Gallego
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$175.560.600
Estado actual	Respuesta llamado en garantía
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333302420190023600
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 24 Administrativo
Nombre Demandante	Luz Marina Álvarez y otros
Numero identificación Demandante	32.410.740

Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$300.000.000
Estado actual	Apelación
Número del fallo	
Fecha del fallo	Septiembre 27 de 2022
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Fallo en contra de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No está en firme la sentencia, fue apelada
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333302520180041600
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 25 Administrativo
Nombre Demandante	Yadira Conrado Pinilla
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA y SINTRASAN
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Contrato realidad, pago prestaciones sociales
Cuantía de la pretensión	$70.000.000
Estado actual	Para sentencia, recurso de apelación
Número del fallo	
Fecha del fallo	Noviembre 22 de 2021
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Fallo en contra de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Valor de la condena	Debe aprobar liquidación en firme decisión
Fecha pago de la condena	No esta en firme la sentencia, fue apelada
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica

Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333302520190000300
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 25 Administrativo
Nombre Demandante	Graciela Cardona viuda de Tobón y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico
Cuantía de la pretensión	$560.000.000
Estado actual	Para sentencia
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333302620190010900
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 26 Administrativo
Nombre Demandante	Jairo Albeiro García Jaramillo
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$169.614.420
Estado actual	Audiencia de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica

Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333303420200011600
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 34 Administrativo
Nombre Demandante	Jorge Alejandro Arboleda Calle y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$148.000.000
Estado actual	Contestación de la demanda
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333300520170039400
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 05 Administrativo
Nombre Demandante	SERACIS LTDA
Numero identificación Demandante	811007280-1
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA

Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago de Factura cambiaria
Cuantía de la pretensión	$113.000.000
Estado actual	Contadora apoya liquidación del despacho
Número del fallo	
Fecha del fallo	Febrero 18 de 2022
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Fallo en contra de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Valor de la condena	$8.000.000
Fecha pago de la condena	No ha aprobado liquidación el Desapcho
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	11001333603520150080500
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 35 Administrativo Bogotá D.C.
Nombre Demandante	Luisa Fernanda Contreras López y otros
Numero identificación Demandante	1.020.446.996
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico
Cuantía de la pretensión	$519.206.442
Estado actual	Para sentencia
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333303620160033602
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 36 Administrativo
Nombre Demandante	Maria Irene Pulgarin Tejada y otros
Numero identificación Demandante	32.529.530
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico
Cuantía de la pretensión	$1.451.947.893
Estado actual	Admite recurso apelación
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	Diciembre 18 de 2019
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Fallo en contra de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Valor de la condena	
Fecha pago de la condena	No está en firme la sentencia, fue apelada
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001310502320180017700
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 23 Laboral del Circuito
Nombre Demandante	Universidad del Valle
Numero identificación Demandante	890399010-6
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Cuotas partes
Cuantía de la pretensión	$43.138.675
Estado actual	Confirma sentencia
Número del fallo	
Fecha del fallo	Julio 28 de 2022
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	Condena parcial
Valor de la condena	En trámite liquidación del crédito
Fecha pago de la condena	Debe ser aprobada liquidación por el Depsacho

Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001310502320180017700
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas
Nombre Demandante	Francisco Morales Castellanos
Numero identificación Demandante	98.495.501
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Despido injusto y Pago de prestaciones sociales
Cuantía de la pretensión	$33.425.014
Estado actual	Etapa de integración del contradictor
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333303520200013000
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 35 Administrtivo
Nombre Demandante	Santiago León Atehortúa Muñoz
Numero identificación Demandante	70.752.995
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago de honorarios

Cuantía de la pretensión	$8.400.000
Estado actual	Practica de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05837333300220210009300
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 03 Administrativo de Turbo
Nombre Demandante	Epifanía Deyanira Valencia y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$1.000.000.000
Estado actual	Etapa contestación de la demanda
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001233300020200333300

Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Tribunal Administrtivo de Antioquia
Nombre Demandante	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Numero identificación Demandante	860.028.412-5
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Legalidad de acto administrativo
Cuantía de la pretensión	Acción pública, no cuantía
Estado actual	Para sentencia
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333008202100296 00
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 08 Administrtivo
Nombre Demandante	Rubiela García
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$45.426.300
Estado actual	Etapa contestación de la demanda
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica

Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333032202100218300
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 32 Administrativo
Nombre Demandante	Rodrigo de Jesús Toro Galeano
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$205.192.436
Estado actual	Etapa contestación de la demanda
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	Comentario y/o observación
Número de proceso (radicado)	05001333036202200001500
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 36 Administrativo
Nombre Demandante	Jorge Iván Colorado y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$90.852.600
Estado actual	Etapa contestación de la demanda
Número del fallo	No aplica

Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333018202200015200
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 18 Administrativo
Nombre Demandante	Juliana Serna Hincapié y otros
Numero identificación Demandante	
Nombre Demandado	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Número identificación Demandado	890.905.177-9
Concepto y/o pretensión	Pago perjuicios por presunta falla del servicio - acto médico.
Cuantía de la pretensión	$600.000.000
Estado actual	Etapa contestación de la demanda
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	05001333302620210016600
Tipo de proceso	Judicial
Despacho judicial	Juzgado 26 Administrativo
Nombre Demandante	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA

Numero identificación Demandante	890.905.177-9
Nombre Demandado	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Número identificación Demandado	8909002860
Concepto y/o pretensión	Legalidad de acto administrativo
Cuantía de la pretensión	Acción pública, no cuantía
Estado actual	Audiencia de pruebas
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

Descripción del campo y/o columna	**Comentario y/o observación**
Número de proceso (radicado)	201910433239
Tipo de proceso	Administrativa
Despacho judicial	Inspección Quinta de Policía
Nombre Demandante	E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Numero identificación Demandante	890.905.177-9
Nombre Demandado	BETAN S.A.
Número identificación Demandado	860514934
Concepto y/o pretensión	Status quo y cesar perturbación a la propiedad
Cuantía de la pretensión	No cuantía, no perjuicio económico
Estado actual	Termina por conciliación
Número del fallo	No aplica
Fecha del fallo	No aplica
Indicar si el fallo fue en contra o a favor	No aplica
Valor de la condena	No aplica
Fecha pago de la condena	No aplica
Fuente recursos con que se pagó la condena	No aplica
Rubro afectado y la descripción del mismo	No aplica
Numero cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Nombre de la cuenta bancaria fuente de los recursos afectados	No aplica
Numero cuenta contable fuente recursos afectados	No aplica

RESPUESTAS Y CONTESTACION DE ACCIONES DE TUTELAS

Se revisó y se evidencia que se lleva control sobre el registro de las acciones de tutela, se observa que en la base de datos utilizada cuenta con las fechas de notificación, datos del accionante y del agente oficioso, como nombre y números de identificación, juzgado, radicado, derechos vulnerados, fecha de contestación y fecha de la decisión con el objeto de llevar control para su impugnación en caso de ser desfavorable y controlar el cumplimiento de las decisiones y evitar incidentes de desacatos y por ende futuras sanciones

En este periodo auditado se tomó como muestra acciones de tutela notificadas al hospital desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, es decir se instauraron en contra del hospital 535 acciones de tutelas aproximadamente, se observa que se notifican a la institución a través del correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@lamaria.gov.co un promedio entre 8 a 9 acciones de tutelas diarias, lo cual es una ardua labor toda vez que necesita la atención de por lo menos dos abogados que estén a cargo.

De las 535 acciones de tutela impetradas durante el año **2022**, un **60% corresponde a solicitudes de citas médicas con especialistas, un 39% para procedimientos quirúrgicos y un 1% corresponde a derechos de petición**.

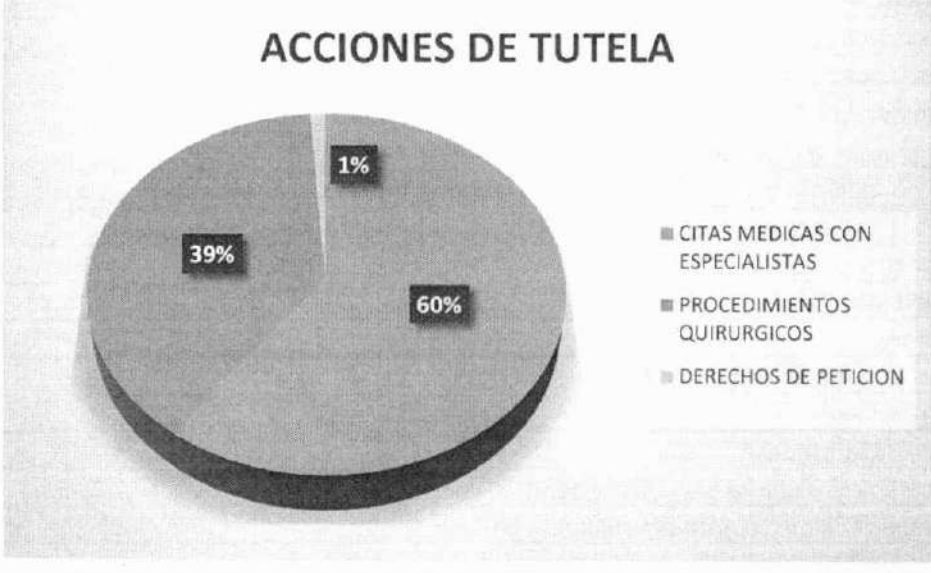

ACCIONES DE REPETICIÓN:

Se evidencia en las actas la aprobación de recurrir sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición de los siguientes casos: **EASYMEDICS MERCADEO S.A.S** y **ALIRIO DE JESÚS GALLEGO MÚNERA**, para la decisión se tomó el siguiente análisis:

ESTUDIO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, PROCESO CON RADICADO: 05001400302720190093600, DEMANDANTE: EASYMEDICS MERCADEO S.A.S.

Los integrantes realizan una deliberación y presentan sus consideraciones en torno a los conceptos jurídicos presentados por los abogados del área jurídica sobre los presupuestos de la procedencia de la acción de repetición.

Se hace presente en este estado de la sesión el doctor SANTIAGO ÁNDRES ARBOLEDA OCHOA.

Una vez los integrantes del Comité han deliberado y teniendo en cuenta los conceptos jurídicos emitidos por los doctores JOHANA HENAO BEDOYA, MARTHA CECILIA ZULUAGA ESCOBAR y JOSÉ ALEXANDER SUÁREZ ALZATE, con el voto favorable de seis de los integrantes del Comité de Conciliación, se ha determinado para el presente caso procedente iniciar demanda de repetición por el pago de la indemnización por parte de la E.S.E HOSPITAL LA MARIA, dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por **EASYMEDICS MERCADEO S.A.S**, ante el **Juez 27 Civil Municipal, con radicado 05001400302720190093600.**

Se anexa a la presente acta los concepto jurídicos emitidos por los doctores **JOHANA HENAO BEDOYA, MARTHA CECILIA ZULUAGA ESCOBAR y JOSÉ ALEXANDER SUÁREZ ALZATE.**

ANTECEDENTES

CASO 1

ESTUDIO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, PROCESO CON RADICADO 05001310501420190061600. El Secretario presenta ante el Comité concepto jurídico sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, el cual fue previamente enviado a los respectivos correos de cada uno de los integrantes, en los siguientes términos: De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de emitir concepto jurídico, sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **ALIRIO DE JESÚS GALLEGO MÚNERA**, ante el **Juez 14 Laboral del Circuito de Medellín**, a través, de

la interpretación normativa y jurisprudencial, en aras de garantizar la seguridad jurídica a la entidad, de establecer unidad de criterio y fijar la posición jurídica del Comité.

PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA.

Solicita el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la E.S.E HOSPITA LA MARÍA, emitir concepto sobre la procedencia de la acción de repetición respecto del proceso ordinario laboral, instaurado por el señor ALIRIO DE JESÚS GALLEGO MÚNERA, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín, con radicado 05001310501420190061600.

ANTECEDENTES

CASO 2

El señor **ALIRIO DE JESÚS GALLEGO MÚNERA**, demandó por la vía del proceso ordinario laboral de primera instancia a la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, por despido bajo fuero circunstancial, en el marco de un conflicto colectivo de trabajo entre **ANTOCH y la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA, con radicado número 05001310501420190061600**, la cual fue admitida mediante **Auto del uno de noviembre de 2019.**

Agotado el respectivo trámite procesal, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, mediante sentencia del día catorce (14) de octubre de 2021, condenó a la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA,** a reintegrar al señor **ALIRIO DE JESÚS GALLEGO MÚNERA**, a un cargo igual o de superior jerarquía al que desempeñaba al uno (01) de agosto de 2019, con el pago de salarios y prestaciones legales y extralegales dejados de percibir, incluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, desde la fecha del despido, esto es, desde el uno (01) de agosto de 2019, hasta la data en que se efectué el reintegro, debidamente indexados o actualizados.

El expediente fue remitido al Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, el cual fue inadmitido según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y se ordenó la devolución inmediata del expediente al Juzgado de origen. La E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA, pagó la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO PESOS ($80.916.108),** según comprobante de egreso 22889, fechado el día 24 de agosto de 2022.

MARCO NORMATIVO

Las normas imperantes bajo las cuales habrá de orientarse el examen de la procedencia de la acción de repetición, son las siguientes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Los fundamentos constitucionales para la adopción del régimen de responsabilidad de los servidores públicos se encuentran en los artículos:

6o. - Los servidores públicos son responsables por infringir la ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones.

121.- Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley.

123.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento.

124.- La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

90.- El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

LEY: Los fundamentos legales sobre los cuales se reglamenta la responsabilidad de los agentes del Estado y se determina el procedimiento de la acción de repetición, es la siguiente:

Ley 678 de 2001. Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

ANÁLISIS JURÍDICO.

El caso puesto en consideración será revisado a partir de los presupuestos que determina la Ley 678 de 2001, para su respectiva configuración.

i) **La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente.** Se encuentra acreditado que el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín, profirió Sentencia el día catorce de octubre de 2021, declarando que al momento de su despido se encontraba amparado por fuero circunstancial consagrado en el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, en consecuencia ordenó a la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA, a reintegrar al demandante, a un

cargo igual o de superior jerarquía al que desempeñaba al uno (01) de agosto de 2019, con el pago de salarios y prestaciones legales y extralegales dejados de percibir, incluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, desde la fecha del despido, esto es, desde el uno (01) de agosto de 2019, hasta la data en que se efectué el reintegro, debidamente indexados o actualizados.

ii) **El pago de la indemnización por parte de la entidad pública**.

La E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA, pagó la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO PESOS ($80.916.108), según comprobante de egreso 22889, fechado el día 24 de agosto de 2022.

iii) **La calidad del demandado como agente o exfuncionario del Estado demandado.**

De conformidad con el acto administrativo de desvinculación (momento de ocurrencia de los hechos), aparece firmado por el gerente de la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA, calidad que se acredita mediante el Decreto Departamental No. 004268 del 3 de noviembre de 2017 y el acta de posesión debidamente firmada.

iv) **La culpa grave o el dolo en la conducta del demandado**.

Respecto del requisito consistente en la cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa, y con el fin de hacer claridad sobre la manera de determinar si la conducta del agente fue dolosa o gravemente culposa, la Ley 678 de 2001 instituyó unas definiciones, diferentes a las de la codificación civil, y estableció una serie de conductas que constituyen presunciones para efectos del medio de control de repetición.

Para efectos de analizar el elemento subjetivo de la posible conducta a título de dolo o de culpa grave, en que pudo eventualmente haber incurrido el agente del estado me permito citar textualmente el artículo 6 de la Ley 678 de 2001:
ARTÍCULO 6º. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

En primer término, encontramos que el señor ALIRIO DE JESÚS GALLEGO MÚNERA, instauró demanda ordinaria laboral ante el Juez Catorce Laboral del Circuito de Medellín, quien declaró que al momento de ser despedido estaba amparado por el fuero circuntancial consagrado en el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965 y condenó a la E.S.E HOSPITA LA MARÍA a reintegrarlo a un cargo igual o de superior jerarquía al que desempeñaba al uno (01) de agosto de 2019, con el pago de salarios y prestaciones legales y extralegales dejados de percibir, incluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, desde la fecha del despido, esto es, desde el uno (01) de agosto de 2019, hasta la data en que se efectué el reintegro, debidamente indexados o actualizados.

De conformidad con el acervo probatorio recaudado y practicado durante el trámite del proceso laboral, se encontró acreditado que:

i) el señor ALIRIO DE JESÚS GALLEGO MÚNERA, se encontraba afiliado al sindicato ANTHOC, desde el quince de enero de 2019; **ii)** Que se instaló mesa de negociación del pliego de condiciones el 22 de mayo de 2019 y que el 17 de julio de 2019, los representantes de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA, no comparecen a la mesa de negociación presentándose un decaimiento de la negociación del pliego de condiciones y **iii)** Que para el momento del despido del afiliado al sindicato ANTHOC, esto es, agosto uno de 2019, aún continuaba el conflicto colectivo.

El Derecho Colectivo del Trabajo, prevé la existencia de distintas maneras de llevar a efecto la protección de asociación sindical, siempre garantizando a los trabajadores la estabilidad laboral, esto es la conservación y mantenimiento de su puesto de trabajo, sin variación de las condiciones o del sitio o lugar en que este se realiza. Así, surgieron en el Derecho Colectivo del Trabajo el fuero para los fundadores de la asociación sindical, el fuero para los directivos de la misma y para los miembros de las comisiones de reclamos, y el fuero circunstancial en los casos de conflicto colectivo del trabajo, este último a partir de la presentación del pliego de peticiones por la respectiva asociación sindical y hasta la solución de ese conflicto, ya sea por la suscripción de la convención colectiva o por el pronunciamiento del fallo arbitral en los casos previstos por el legislador.
En igual sentido ha de tenerse en cuenta la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional al realizar control de constitucionalidad a la cláusula de reserva del contrato de trabajo, la cual ha considerado que la cláusula de reserva del contrato de trabajo, se erige en un desconocimiento frontal de la garantía de estabilidad laboral que reconoce la Carta Política de manera

expresa en el artículo 53 superior y que el preaviso establecido como condición para proceder a aplicar tal cláusula, y la posibilidad de ser substituido en dinero, fueron retirados del ordenamiento jurídico por razones de inconstitucionalidad.

En igual sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral a establecido como línea jurisprudencial vigente, que la terminación de un contrato de trabajo, con fundamento en la cláusula de reserva, si bien es un modo legal, para finalizar el vínculo laboral no es una justa causa de terminación del contrato de trabajo. Así las cosas, resulta forzoso intentra dar un alcance o interpretación diferente a la ya establecida por la Ley y la vigente línea jurisprudencial de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia.

En consideración al material probatorio recaudado en el expediente laboral, se considera que se configura la presunción contenida en el numeral 1 del artículo 6 "violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho" de la Ley 678 de 2001, que establece que la conducta de un agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley.

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se concluye que se encuentran acreditados los presupuestos que determina la Ley 678 de 2001, para la configuración de la procedencia de la Acción de Repetición, en el sub lite.

El anterior concepto se emite como criterio orientador, en consecuencia los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación no están sometidos a lo que se concluye en el presente escrito, más por el contrario se sugiere consultar otros criterios de profesionales que asisten a la Entidad en el componente del área jurídica.

Los integrantes realizan una deliberación y presentan sus consideraciones entorno al concepto jurídico presentado sobre los presupuestos de la procedencia de la acción de repetición y se analiza la carta de terminación de la relación laboral.

Una vez, analizados los hechos de la demanda, las pruebas aportadas dentro del proceso laboral, verificados los documentos que obra en el

archivo de la Entidad, analizada la Sentencia proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín y analizado el concepto jurídico rendido por el Secretario, el Comité ha determinado mediante votación de cinco votos a favor de considerar en el caso subexamine procedente iniciar la acción de repetición contra los empleados públicos que dieron por terminada la relación laboral, en consecuencia el apoderado judicial deberá proceder en tal sentido a instaurar la respectiva acción.

CONCLUSIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Se observa que el Comité de conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital la María, determina en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación con base al análisis que presentan el abogados externo ante los integrantes del Comité.

- En el marco de la política para la Defensa Jurídica y la Prevención del Daño Antijurídico del Hospital, se han definido los parámetros para los mecanismos como "La conciliación" y "la Transacción".

- Durante el periodo evaluado, no se presentó situación alguna (años 2022) que diera lugar a la figura procesal del llamamiento en garantía.

- El Secretario Técnico del Comité presentó ante sus integrantes los resultados de la visita preventiva y de control de gestión al Comité de Conciliación por parte de la Procuraduría General de la Nación, así como también socializó el Plan de Mejoramiento producto de esta visita, el cual contempló la actualización de las directrices internas en materia de Defensa Jurídica.

- Se determina que el Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital la María, es susceptible de mejora, respecto a la actualización periódica de directrices de arreglo directo en la entidad conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por otra parte la actualización mediante sesiones del Comité de la designación del rol de Secretaría Técnica en el marco de la ley 2220 de 2022.

RECOMENDACIONES

- La Oficina de Control Interno de la ESE Hospital la María, recomienda realizar las siguientes acciones, posteriores al seguimiento:

- Actualizar el Plan de Acción de las Políticas del Daño Antijurídico junto con el Documento Técnico de la Política, tomando como insumo primordial el impacto de las decisiones y acciones de la Defensa Judicial de la entidad y las lecciones aprendidas durante la vigencia 2021 y 2022, sin discriminar las demás disposiciones establecidas en los documentos internos reglamentarios y normativos para el adecuado funcionamiento del Comité de Conciliación y los intereses del Hospital en materia de Defensa Judicial, teniendo en cuenta que la Ley 2220 de 2022 entró en vigencia en diciembre de 2022; lo que quiere decir que deberá formularse una nueva versión para la siguiente anualidad teniendo en cuenta los resultados del Plan de Acción ejecutado anteriormente.

- Se recomienda socializar al comité de conciliación el plan de acción del año 2023, buscando prevenir causas generadoras de daño antijurídico en el cual se evidencie en el cronograma para el desarrollo del mismo, los resultados que se esperan obtener y los indicadores para su medición, así como el responsable de cada acción.

- Se recomienda formular y adoptar la política de prevención del daño antijurídico en el marco del Modelo Integrado de Planeación y gestión (Política defensa judicial).

- Incluir el valor de las pretensiones en los informes de gestión del Secretario del Comité de conciliación.

- Identificar riesgos asociados al Comité de Conciliaciones y controles con el objetivo de evitar que se llegue a materializar los riegos

- Estudiar la pertinencia e incluir las funciones adicionales e integrantes al comité de conciliaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Decreto 1069 de 2015 y el 1716 de 2009.

- Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica y al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, atender de manera oportuna los requerimientos de información efectuados por esta Oficina de Control interno, toda vez que la mora en el suministro de la información afecta negativamente el desarrollo de la función auditora que debe ser ejercida por esta dependencia y, consecuentemente, la elaboración y cargue del informe correspondiente dentro del término legalmente establecido, situación que repercute en el objetivo de mejoramiento continuo y el en cumplimiento de los objetivos institucionales.

- Se recomienda al Secretario Técnico del comité que, una vez elaborada el acta, de inicio al trámite de recolección de firmas a fin de que las mismas cuenten con suscripción oportuna en caso de ser requeridas.

- Se recomienda continuar con más capacitaciones al personal que integra el comité de conciliación temas de Conciliación y Defensa Judicial, así como también estar pendientes cuando la A.N.D.J.E programe y publique sesiones de actualización en estos temas.

- Se recomienda al Hospital adoptar un programa o plataforma de sistemas para llevar control de los procesos judiciales a cargo y en contra del Hospital.

JUAN CARLOS BARREIRO
Jefe Oficina de Control Interno

RICHARD URIBE CAMARGO
Abogado oficina de Control Interno

Anexo lo enunciado.
Con copia. **Doctor Héctor Jaime Garro Yepes,** gerente.

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Richard Uribe Camargo – Abogado Asesor de Control Interno		28-04-2023
REVISÓ	Richard Uribe Camargo – Abogado Asesor de Control Interno		28-04-2023
APROBÓ	Juan Carlos Barreiro – Jefe Oficina de Control Interno		28-04-2023
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			